

# ORDENANZA

ERECCION DE LA PARROQUIA DE CAYO

Y DOCUMENTOS

Sobre Límites del Cantón Jipijapa

CON LOS DEL

Cantón de Montecristi



Imp. "EL TIEMPO"—GUAYAQUIL.

1912

1



## ERECCION

DE LA PARROQUIA DE CAYO

Y

DOCUMENTOS SOBRE LIMITES DEL CANTON JIPIJAPA

CON LOS DEL

**Cantón de Montecristi**

El I. Concejo Cantonal de Jipijapa

CONSIDERANDO:

1°—Que el pueblo de Cayo forma una agrupación importante por su población, comercio y riqueza;

2°—Que su calidad de puerto habilitado hace indispensable la presencia de autoridades del orden político para mayor seguridad de los asociados;

3°—Que es beneficioso á las localidades la intervención de la autoridad en un orden más directo con los habitantes para su educación política;



## ORDENANZA

### ERECCION DE LA PARROQUIA DE CAYO

Y

DOCUMENTOS SOBRE LIMITES DEL CANTON JIPIJAPA  
CON LOS DEL

**Cantón de Montecristi**

El I. Concejo Cantonal de Jipijapa

CONSIDERANDO:

- 1°—Que el pueblo de Cayo forma una agrupación importante por su población, comercio y riqueza;
- 2°—Que su calidad de puerto habilitado hace indispensable la presencia de autoridades del orden político para mayor seguridad de los asociados;
- 3°—Que es beneficioso á las localidades la intervención de la autoridad en un orden más directo con los habitantes para su educación política;



DECRETA:

Art. 1º—Elévase á parroquia rural el puerto de Cayo, con la denominación de este nombre.

Art. 2º—La parroquia de Cayo se compondrá de los sitios siguientes: del puerto de esta designación, de Cantágallo, Jurón, Manantiales, "El Barro", hasta el Cerro, La Naranja y Membrillal, y tendrá los límites: por el Norte, el río San José que demarca los límites de este Cantón; según sus títulos con el de Montecristi; por el Este, la parroquia de Jipijapa, hasta Hache; por el Oeste, el Océano, y por el Sur, la parroquia de Machalilla, hasta Salaité.

Art. 3º—Las autoridades judiciales ejercerán el cargo conforme á las leyes que determinan su duración, desde la fecha de su nombramiento hasta la época en que deben ser elegidas las autoridades respectivas de las otras parroquias, según las reglas generales.

Art. 4º—Comuníquese al Ejecutivo para su aprobación y el nombramiento de las autoridades políticas correspondientes.

Dado en la Sala de sesiones de la I. Municipalidad de Jipijapa, á 13 de Abril de 1911.—El Presidente.—LEONCIO CAMPOZANO.—El Secretario.—FRANCISCO J. INDACOCHA.

El suscrito, Secretario Municipal, bajo la promesa de ley, certifica: que la presente Ordenanza ha sido discutida por el I. Concejo, en sus sesiones de 11, 12 y 13 del mes que rige, y aprobada su redacción en esta fecha.—Jipijapa, Abril 20 de 1911.—FRANCISCO J. INDACOCHA.

Jefatura Política accidental del Cantón Jipijapa, Abril 25 de 1911.—Ejecútese y publíquese por

dando.—E. MENENDEZ L.—El Secretario.—  
TOMA.—Publicado. Jipijapa, Abril 29 de 1911.  
El Escribano Público.—JUAN DE DIOS LÓPEZ.

Es copia.—El Secretario,

FRANCISCO J. INDACOCHEA

Ministerio de lo Interior. Municipalidades, &  
—Quito, á 19 de Agosto de 1911.

Aprobada según Acuerdo de esta fecha expedi-  
do por el Sr. Presidente del Senado, en ejercicio  
del Poder Ejecutivo N° 859.

Díaz

El Subsecretario,

MORENO.

N° 136—R. del E.—Presidencia del Concejo  
Cautonal.—Jipijapa.—Sr. Ministro de lo Interior.  
—Quito.—La Municipalidad, que presido, recono-  
ciendo el patriotismo que informa al Gobierno, me  
ha autorizado para remitir á ese Despacho copia  
de los títulos de la Comunidad de indígenas de Ji-  
pijapa, sobre los terrenos de que quiere adueñarse  
la Salango Export. Al hacer este envío, cumplo  
también llamarle respetuosamente la atención so-  
bre los límites que, según dichos títulos, separan  
al Cantón Montecristi del de Jipijapa, pues esta  
Corporación ha tenido denuncia de que el Sr. Go-  
bernador ha notificado al Sr. Teniente Político de  
Cayo, para que no ejerza jurisdicción en sitios que  
corresponden á esta parroquia, según Ordenanza,  
fundada en los supradichos títulos y aprobada  
por el Ejecutivo en 19 de Agosto del presente año.



Me permito acompañarle copia del oficio del Sr. Teniente Político de Cayo, relacionado con este denuncia.—Dios y Libertad. — LEONCIO CAMPOZANO

Sr. Ministro de lo Interior y Policía.

Rafael Valdívieso, mandatario del Concejo Municipal del Cantón de Jipijapa, según lo acredita el poder que acompaño en dos fojas útiles, a Ud. atentamente expongo:

La Municipalidad a la cual represento, expidió con fecha 13 de Abril del presente año el Acuerdo que corre impreso en el N° 1615 del "Registro Oficial", correspondiente al 24 de Agosto último; Acuerdo en cuyo art. 1º, se elevó a parroquia rural el puerto de Cayo, y en el art. 2º, se enumeró entre los sitios componentes de dicha parroquia, el de Manantiales.

El Acuerdo que acabo de mencionar, fué aprobado por el Poder Ejecutivo, el 19 del susodicho mes de Agosto, según aparece el respectivo Decreto suscrito por Ud., y publicado al pié del Acuerdo Municipal, en el propio número del periódico oficial.

Estos antecedentes han motivado ciertas reclamaciones de parte del Gobernador de la provincia de Manabí, que no siquiera de parte del Concejo Cantonal de Montecristi: reclamaciones que se contraen a la pretensión por demás injusta y absurda, de que, el prenombrado sitio Manantiales, perteneciente, desde hace más de un siglo, al Cantón de Jipijapa, sea anexado a la parroquia de Montecristi, perteneciente al Cantón de este nombre.

Por consiguiente, es lícito el caso de que, en



defensa de los evidentísimos derechos del Cantón de Jipijapa, sostenga y demuestre ante el Ministerio dignamente representado por Ud. que el recinto ó sitio de Manantiales, ha pertenecido á Jipijapa desde el tiempo de la Colonia, por título legal conferido á nombre de S. M. el Rey de España, á petición del Cacique Gobernador del pueblo de San Lorenzo de Jipijapa, y el común de indios de aquella población, inició por medio de su solicitud de 26 de Junio de 1797, ante el Abogado Fiscal Protector General interino doctor Corral, llegó á comprobarse el derecho de aquellos, sobre los terrenos que forman actualmente el Cantón de Jipijapa: diligencias á cuyo mérito, el Oidor Alcalde de Corte de la Real Audiencia de Quito, don Juan Moreno de Avendaño, ordenó el reconocimiento de las tierras reclamadas por el Cacique Parrales y Gualo, y mandó que el Juez Subdelegado de tierras de Guayaquil, don Agustín de Oramas y Romero, practique el expresado reconocimiento: diligencia que la verificó en efecto, de un modo prolijo y minucioso, midiendo los terrenos reclamados por los naturales de Jipijapa, y haciendo las muchas y minuciosas observaciones, que constan en las actas de la inspección que tuvo lugar en los días 20, 21 y 22 de Diciembre de 1798: siendo de notar que el informe emitido por el Juez comisionado, don Agustín de Oramas y Romero, fué plena y absolutamente favorable á los derechos reclamados por los naturales de Jipijapa, por medio de sus Caciques y Protectores.

Como consecuencia de dicho informe, y de las demás gestiones pertinentes, sobrevinieron las diligencias de linderación y posesión material de los terrenos reclamados por el Cacique Parrales y

Guale, y, como último resultado, don Antonio Suárez y Rodríguez Oidor Alcalde de Corte de la Real Audiencia de Quito, expidió en Octubre de 1805, el fallo que, copiado literalmente, es como sigue :



“En cuya conformidad y del derecho que les asiste y pertenece por la antienada posesión en que han estado el común de indios del pueblo de Jipijapa en la jurisdicción de la ciudad de Guayaquil, usando de las facultades que el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) me concede como á su delegado general para este efecto por sus reales cédulas y comición privativa que por no causar mayores costos á la parte no se insertan. Apruebo, confirmo y ratifico la propiedad que tienen adquirida el dicho común de indios del Pueblo de Jipijapa á los sitios del Cantón las Iguanas, Guajil, el Guineal del Río del plátano, Lodana por la Balsa y Chial, Pepita Colorada, San José y la Boca de Ayampe que les pertenecen por la posesión en que han estado para que á su consecuencia las mantengan con sus sementeras y pasto de sus ganados sin que persona alguna de cualesquiera estado, calidad y condición que sean los ponga ni pueda poner embarazo ni impedimento alguno, sin que primero sea oído y por fuero y derecho vencido pena de doscientos pesos de multa aplicados en la forma ordinaria por que con toda la omnimoda que en mí reside los amparo y los he por amparados en nombre del Rey Nuestro Señor en cuanto puedo, debo y ha lugar en derecho sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga. Y mando al Subdelegado de Guayaquil que lo remita al Teniente de Gobernador de Portoviejo les den todo el favor y ayuda que necesiten para



— 7 —

ser amparados y mantenidos en las dichas tierras ordenando se guarde, cumpla y ejecute lo que en este título se previene, sin innovar cosa en contrario. Dado en esta ciudad de San Francisco de Quito y Octubre de mil ochocientos cinco, firmado de mi mano, y refrendado del infrascripto Escribano del Juzgado.—Antonio Suárez Rodríguez.— Por mandato de su señoría. Juan Antonio Rivadeneira, Escribano de su Majestad y de tierras."

Solicitada á continuación, por el Protector principal de naturales, señor Plaza, y en defensa del común de indios del pueblo de Jipijapa, la inmediata ejecución del sobredicho fallo, fué proveída tal solicitud en los términos siguientes:

"Autos y vistos: por presentado el superior despacho, guárdese, cúmplase y ejecútese; y en su consecuencia, *se ampara á los denunciantes de los terrenos denunciados*, y se remita éste al señor Teniente de Gobernador de Portoviejo para que *imparta el favor y ayuda que los amparados necesitan para ser mantenidos en la posesión de los dichos terrenos.*—FRANCISCO DE ORAMAS".

Y en obediencia á las resoluciones preinsertas, se confirió á los peticionarios, la posesión material de los terrenos reclamados por ellos, en los términos que constan del acta siguiente:

"En el paraje de San José en siete días del mes de Agosto de mil ochocientos seis años. Yo don Juan Antonio Menéndez Teniente de Gobernador, justicia mayor por su Majestad de la ciudad y provincia de Portoviejo habiendo venido á este dicho paraje para fin y efecto de dar la posesión que está mandada por el señor Juez subdelegado de tierras á los naturales de Jipijapa en presencia del Cacique Gobernador don Vicente Jalea, el Alcalde



don Mateo Cuaboi y otros muchos naturales del dicho pueblo les di la necesaria posesión por la cual arrancaron yerbas, picaron palos y hicieron otros actos de verdadera posesión en la orilla del mar donde sale el mismo río de San José, y una cruz para el mismo efecto, y señal de donde se dividen los términos con los naturales de Montecristi, la cual se haya puesta á orilla del mismo río á la parte de Jipijapa. Todo á presencia del Gobernador y naturales de Montecristi, quienes aprobaron por lo que hace á orilla de mar la posesión, y por lo que mira á lo interior, quedaron convencidos los de uno y otro pueblo á que el presente juez demarque y señale la división. Así lo proveí, mandé y firmé yo dicho juez firmándolo conmigo los que supieron firmar y los testigos con quienes actué por falta de Escribano público ni real de que doy fé.—Certifico.—Antonio Menéndez.—El Casique y Gobernador, Santiago Lucas.—A ruego del Casique y Gobernador don Vicente Jalca.—Casique Manuel Soledispa y Parrales.—Alcalde Mateo José Cuaboi.—El Casique Pablo Lobique Marin.—Testigo José María López.—Francisco Cano Llano”.

Establecido así, del modo más indubitable, el derecho de dominio de los naturales del común de Jipijapa, sobre los terrenos que se extienden hasta la desembocadura del río San José en el Océano Pacífico, punto que, según los mentados títulos de propiedad, marca el lindero con los terrenos de los naturales de Montecristi, salta á la vista la marcada injusticia con que el Gobernador de Manabí, pretende que el sitio Manantiales debe formar parte de la parroquia de Montecristi, sin invocar desde luego título ni antecedente de

ninguna clase en apoyo de tan deslayado intento, que no sea el de un mero deseo ó el de su simple afirmación; deseo y afirmación que no bastan ni pueden bastar en este caso para destruir un derecho adquirido por medio de títulos legales y afianzado por el transcurso de más de una centuria.

Para hacer resaltar más todavía la temeridad del procedimiento del expresado señor Gobernador, acompaño en fojas 5 útiles, una información sumaria de cinco testigos, por la cual se comprueba: 1º que el sitio de Manantiales está situado dentro de los límites del Cantón de Jipijapa; 2º que entre los Cantones Jipijapa y Montecristi, subsiste la misma línea divisoria de los títulos de Octubre de 1805 y Agosto de 1806; esto es, el río de San José y la cruz que fué colocada en la orilla del mismo río de la parte de Jipijapa; 3º que el sitio de Manantiales, se encuentra situado á una legua de distancia, más ó menos del lindero con el Cantón Montecristi y de la cruz ya mencionada; y 4º que la mayoría de los declarantes, se refieren al conocimiento personal que ellos tienen tanto de la situación de Manantiales como de la línea divisoria entre los dos Cantones.

Los títulos de propiedad y más diligencias á que me he referido, constan en la copia autorizada que en 11 fs. útiles acompañó el Señor Presidente del Concejo Cantonal de Jipijapa Don Leoncio Camposano, al oficio que dirigió á Ud. con fecha 4 de Octubre último y bajo el Nº 126, copia cuyos originales reposan en la Escribanía del Sr. Don Luis Paredes Rubianes.

De lo expuesto, resulta Señor Ministro, la enorme diferencia que existe entre la pretensión del Sr.



Gobernador de Manabí y mi oposición á ella, <sup>sues</sup> á medida de lo arbitraria é ilegal que es la <sup>primera</sup> <sup>SECRETARIA</sup> <sup>de Manabí</sup> segunda: de donde se deduce la razón y justicia con que procedió el Ministerio de lo Interior; al aprobar la Ordenanza expedida por la Municipalidad de Jipijapa el 13 de Abril del presente año: aprobación que no podría ser revocada, si no en el caso de que se hubiera constatado un manifiesto error del Ministerio ó de la Municipalidad en referéncia.

Por otra parte, no puede escaparse á la notoria ilustración de Ud., que, en el estado actual de cosas, y atentos los antecedentes y las comprobaciones que dejo alegados en órden á la cuestión de que se trata, no es ya el Poder Administrativo el llamado por la ley á resolverla. Poder á todas luces incompetente, desde el momento mismo que se suscitan opuestas pretensiones relativamente á derechos que, como el de dominio, no pueden ser reclamados, sino ante el Poder Judicial, único llamado á conocer y resolver las controversias sobre tales derechos.

En mérito de las perentorias razones expuestas, no dudo que la integridad de Ud., se dignará rechazar la reclamación que hace el Señor Gobernador de Manabí, sin siquiera la anuencia de la Municipalidad de Montecristi.

Quito, diciembre 7 de 1911.

JOSE MARIA AYORA,  
Defensor.

R. VALDIVIESO.

Nº. 154.—Ministerio de lo Interior.—Sección de Municipalidades.—Quito, á 3 de Febrero de 1912.—Sr. Presidente del I. Concejo Municipal del